

LA COOPERACIÓN EN EL NACIMIENTO DEL ACTUAL RÉGIMEN INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR. EL ROL DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS RIBEREÑOS

Cooperation in the birth of the current international regime of the Law of the Sea. The role of Latin American coastal countries

VANESA CASTELLO*

Resumen: El Derecho del Mar ha transitado por distintas etapas hasta la sanción de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982, la cual dio origen a un régimen integral para los océanos. En este sentido, en el marco de cambios en el sistema internacional en términos de cantidad y variedad de actores relevantes, los países latinoamericanos ribereños fueron protagonistas y contribuyeron enormemente en alcanzar un acuerdo que diera nacimiento a dicho régimen. Antecedentes en el marco interno y regional de estos países, así como la posición y defensa de sus propios intereses en la negociación dentro de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (III Conferencia), serían fundamentales para arribar a un conjunto de principios, normas, y reglas de procedimiento y toma de decisión que fueran reflejo de la configuración de la comunidad internacional. El artículo describe las acciones de cooperación llevadas adelante por los países latinoamericanos ribereños previamente y durante el proceso negociador de la III Conferencia, para el nacimiento de un nuevo régimen internacional relativamente acorde a sus intereses.

Palabras claves: Países Latinoamericanos Ribereños; Derecho del mar; Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; régimen internacional; cooperación

Abstract: The Law of the Sea has gone through different stages until the enactment of the United Nations Convention on the Law of the Sea in 1982, which gave rise to a comprehensive regime for the oceans. In this sense, within the framework of changes in the international system in terms of the number and variety of relevant actors, the Latin American coastal countries were protagonists and contributed greatly in reaching an agreement that gave birth to such a regime. Background in the internal and regional framework of these countries, as well as the position and defense of their own interests in the negotiation within the III United Nations Conference on the Law of the Sea, would be fundamental to arrive at a set of principles, norms, and rules of procedure and decision making that would reflect the configuration of the international community. This article describes the cooperative actions carried out by the Latin American riparian countries prior to and during the negotiation process of the III Conference, for the birth of a new international regime relatively in line with their interests.

*Licenciada en Relaciones Internacionales (UNR). Mg. En Integración y Cooperación Internacional (CEI-CERIR-UNR). Docente de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales (UNR). Correo electrónico: vanesa.castello@fcpolit.unr.edu.ar. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1458-9867>. Artículo realizado en base a la Tesis de Maestría defendida por la autora el 15 de septiembre de 2021, titulada "La cooperación y el régimen internacional del Derecho del Mar (CONVEMAR 1982). El rol de los países latinoamericanos ribereños en materia de codificación y desarrollo progresivo de los espacios marítimos (1970-1982)".

Keywords: Latin American Coastal Countries; Law of the Sea; United Nations Convention on the Law of the Sea; international regime; cooperation

Sumario: Introducción. I. Más allá de reivindicaciones unilaterales: la cooperación entre países latinoamericanos ribereños. II. La cooperación en el eje de las discusiones. La definición del sistema de toma de decisiones y la conformación de grupos de negociación. III. La cooperación puesta a prueba. IV. El nuevo diseño del mapa de los océanos, balance y reflexión final. Bibliografía.

Introducción

Tradicionalmente los océanos han servido a la Humanidad para diferentes propósitos, como el descubrimiento, la comunicación, el comercio, el despliegue de fuerza militar, o la protección y defensa del territorio de un Estado. La delimitación de dichos espacios se realizó de manera relativamente simple durante largo tiempo, ya que el mar se dividía entre un área de soberanía propia del Estado ribereño, y un espacio común a todos los Estados, donde regía el principio de libertad. En este marco, las grandes potencias fueron las decisoras y elaboradoras de la normativa internacional que regulaba los espacios marítimos.

Iniciando con importantes aportes desde la doctrina, continuando con declaraciones unilaterales y, fundamentalmente, con iniciativas multilaterales regionales, los países latinoamericanos ribereños comenzaron a reclamar la necesidad de revisión del marco normativo vigente cuestionando valores subyacentes del sistema internacional y preferencias políticas de las grandes potencias¹. Hasta la adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982, y pese a los intentos inconclusos de la Conferencia del Derecho del Mar de La Haya de 1930, los océanos estuvieron regidos por: el principio de soberanía sobre una zona de 3 millas marinas (mm) o mar territorial, y el de libertad, sobre el resto de las aguas marinas consideradas alta mar -ambos establecidos de manera consuetudinaria. Asimismo, pese a la adopción en 1958 de cuatro Convenciones en Ginebra sobre distintos aspectos del Derecho del Mar², éstas no lograron alcanzar un consenso general sobre importantes aspectos referentes al océano y sus espacios. La importancia de aspectos económicos vinculados a la explotación del espacio marítimo puso de relieve el protagonismo de los países costeros, en particular, aquellos que por distintas circunstancias no habían sido parte en la elaboración del Derecho Internacional del Mar. De esta manera, la ausencia de un régimen internacional de aplicación universal

¹ Krasner, *Conflicto Estructural. El Tercer Mundo contra el liberalismo global*, (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Internacionales, 1985), 13.

² Se adoptaron en Ginebra, en abril de 1958, la Convención sobre el Mar Territorial y Zona Contigua; la Convención sobre la Alta Mar; la Convención sobre la Plataforma Continental; y la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.

desencadenó en la convivencia de una multiplicidad de regímenes en torno al Derecho del Mar³.

En 1967, y ante el desarrollo en las comunicaciones, los avances tecnológicos, la evolución en los usos de los océanos y el crecimiento demográfico, entre otras cuestiones, la Asamblea General de Naciones Unidas (AG) crearía el Comité para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional, el cual sería el encargado de convocar -en tanto Comisión a partir de 1968- a la III Conferencia, la cual contaría con 11 períodos de sesiones distribuidos en 9 años de negociaciones entre 1973 y 1982. Ésta se presentó como espacio negociador y oportunidad para que estos países reclamaran un cambio de régimen en la materia.

Sin embargo, ante intereses en principio divergentes que las distintas posiciones presentes en dichas negociaciones representarían, cabe preguntarse: ¿De qué manera la cooperación llevada adelante por los países latinoamericanos ribereños previamente y durante la III Conferencia aportó al nacimiento de un nuevo régimen internacional del Derecho del Mar? En este sentido, el presente artículo tiene como objetivo describir las acciones de cooperación llevadas adelante por los países latinoamericanos ribereños previamente y durante el proceso negociador de la III Conferencia para el nacimiento de un nuevo régimen internacional relativamente acorde a sus intereses, y que se plasmaría en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en lo adelante CONVEMAR).

El trabajo se enfoca principalmente en una revisión y análisis de contenido de material documental, tanto de registros oficiales como de las actas de la III Conferencia, así como de aportes de personalidades protagonistas del proceso. En cuanto su estructura, se organiza en cuatro apartados. En el primero, se presenta un recorrido por diversos antecedentes originados por los países latinoamericanos ribereños que permiten vislumbrar sus intenciones y reclamos en la defensa de sus derechos sobre mayores extensiones de los océanos; en el segundo, se exponen diversos mecanismos de cooperación que serían necesarios para abordar la negociación frente a la multiplicidad de temas y actores allí representados; en el tercero, se avanza sobre el aporte de los Estados latinoamericanos en la definición de los espacios marítimos objeto de discusiones; finalmente, el último apartado busca dar cuenta de la manera en que el actual régimen responde a las reivindicaciones de este grupo de países, permitiendo al mismo tiempo realizar un balance del presente artículo.

³ Treves, “Fallo de 27 de enero de 2014 sobre la controversia marítima Perú c. Chile”, *Revista Tribuna Internacional*, Publicación del Departamento de Derecho Internacional, Vol. 3, N° especial, pp. 71-144. DOI: 10.5354/0719-482X.2014.30895

I. Más allá de reivindicaciones unilaterales: la cooperación entre países latinoamericanos ribereños

Mares y océanos fueron tema de discusión y de intento de codificación en reiteradas oportunidades durante el siglo XX. La evolución de la temática debe entenderse en el contexto de los cambios que iban produciéndose en la comunidad internacional, tanto en su constitución como en el protagonismo que los actores parte del proceso de elaboración normativa llegarían a tener. Se puede afirmar que una de las ramas del Derecho Internacional que más ha cambiado durante la segunda mitad del mencionado siglo es la relativa al Derecho del Mar⁴.

En este cambio y evolución, es indispensable poner en valor los aportes doctrinarios que fueron realizados por juristas y personalidades latinoamericanas de fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Entre ellos, Andrés Bello quien, en 1832 llamó la atención sobre la agotabilidad de los recursos del mar, y justificó el derecho del Estado ribereño a aprovechar y conservar las especies oceánicas que se encontraran frente a sus costas; Luis María Drago, quien en 1910 formuló la que se conoce como la Doctrina de las Bahías Históricas, la cual es considerada como el primer aporte sustancial de la región al Derecho Internacional del Mar; en 1916, el Almirante Segundo Rosa Storni reivindicó los derechos sobre la plataforma continental (en lo adelante PC) y todos los recursos que en ella existían; y, por supuesto no agotando la riqueza de la región, el argentino José León Suárez en 1918, puso de relieve el derecho del pueblo ribereño a la riqueza ictiológica existente en sus aguas epicontinentales.

Más allá de las contribuciones recién mencionadas, la ausencia de acuerdo respecto a la definición de espacios marítimos y sus extensiones derivarían en “esfuerzos inconclusos de codificación”⁵ y la consecuente superposición de regímenes del Derecho del Mar o de un conjunto de “(...) principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión en torno de los cuales convergen las expectativas de los actores”⁶. A partir de la década del '40 muchos Estados latinoamericanos tomaron medidas de “autoprotección”⁷ en pos de regular los océanos, en cierta medida, intentando acompañar la evolución del sistema internacional y su propia mirada hacia los mares. Entre ellas⁸, caben mencionar a México que, en 1945, incorporó al territorio nacional su plataforma submarina hasta una distancia de 200 mm a través de la declaración del presidente Ávila

⁴ García Sayán, “La Doctrina de las 200 millas y el Derecho del Mar”. *Revista de la Facultad de Derecho*, Derecho PUCP, 32 (1974): 12-27.

⁵ Treves, “Fallo de 27 de enero de 2014 sobre la controversia marítima Perú c. Chile”, *Revista Tribuna Internacional*, Publicación del Departamento de Derecho Internacional, Vol. 3, N° Especial, pp. 71-144. DOI: 10.5354/0719-482X.2014.30895

⁶ Krasner, *Conflicto Estructural. El Tercer Mundo contra el liberalismo global*, (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Internacionales, 1985), 14.

⁷ García Sayán, “La Doctrina de las 200 millas y el Derecho del Mar”. *Revista de la Facultad de Derecho*, Derecho PUCP, 32 (1974), 12

⁸ Es necesario mencionar que la Proclama Truman de 1945 contribuyó al impulso de estas iniciativas.

Camacho, remarcando la necesidad de establecer control y vigilancia por parte del Estado sobre los recursos en el lecho y subsuelo, así como sobre las aguas suprayacentes y sus recursos pesqueros⁹. En la misma línea, Argentina, a través de un decreto presidencial en 1946, declaró la soberanía nacional sobre el mar epicontinental y su zócalo continental sin que ello afectara la libre navegación de esas aguas. De igual forma Chile, por medio de una declaración del presidente González Videla, extendió la soberanía y jurisdicción nacionales sobre la PC y el mar que la cubre, hasta una distancia de 200 mm de extensión, cualquiera que sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales. Poco después, Perú, estableció que se hacía indispensable proclamar el derecho a la soberanía y la jurisdicción del país sobre toda la extensión de la plataforma submarina, así como sobre las aguas epicontinentales que las cubren, en función de que la primera formaba con el continente una sola unidad morfológica y geológica, y debido a que en la misma existían riquezas naturales propias del patrimonio nacional. A continuación, Panamá hizo lo propio en 1946, Costa Rica y Nicaragua en 1948, siendo seguida por Honduras en 1950. El Salvador, Ecuador y Brasil incorporaron en su Constitución artículos en este sentido en 1950. Más tarde, Argentina en 1966 ratificaría lo decretado en 1946, así como Panamá en 1967, Uruguay en 1969 y Brasil en 1970 también confirmarían el camino.

La defensa de derechos del Estado sobre mayores extensiones del mar estaba fundamentalmente vinculada a los recursos naturales como fuente de bienestar y desarrollo de sus pueblos, y al derecho exclusivo de exploración, conservación y de explotación o aprovechamiento. Un movimiento concurrente de los países latinoamericanos ribereños¹⁰ comenzó a desafiar el Derecho del Mar vigente, proponiendo una aproximación que también tuviera en cuenta sus intereses, para el cual el recurso a la vía multilateral regional se presentó como opción para aunar esfuerzos sobre los aspectos que afectaban a la delimitación de los océanos. De esta manera, en 1952, Chile, Perú y Ecuador a través de la Declaración de Zona de Soberanía Marítima proclamaron la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que bañaba las costas de sus respectivos países, y sobre el suelo y subsuelo de dichas aguas para asegurar la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas allí existentes, en beneficio de la subsistencia y la economía de sus pueblos. Esta última, conocida también como Declaración de Santiago se constituyó en el primer instrumento internacional de carácter multilateral en consagrar estos derechos.

⁹ Vargas, "Significado y trascendencia para México de un mar patrimonial de 200 millas", *Comercio Exterior* (1975): 1146-1155.

¹⁰ Millicay, "Argentina and the Law of the Sea". En *Liber Amicorum in Honour of a Modern Renaissance Man His Excellency Gudmundur Eiriksson*, coord.: Sainz-Borgo, Juan Carlos, Gudmundsdóttir, Helga, Gudmundsdóttir, Gudrún Amaya-Castro, Juan M., Kanade, Mihir, Saab, Yara &, Sipalla, Humphrey, 107-124. O P Jindal Global University, 2017.

Asimismo, como aporte doctrinal y en línea con iniciativas multilaterales, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en 1953¹¹ reconoció el derecho de los Estados ribereños a proteger y conservar las riquezas de sus plataformas continentales y mares territoriales¹²; en 1956 aprobó los Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar, en los que admitió la competencia de cada Estado para fijar su mar territorial (en lo adelante MT) hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa; y, en la Conferencia Especializada de Ciudad Trujillo, en República Dominicana, reiteró que el Estado ribereño tenía un interés especial en la productividad continua de los recursos vivos y un derecho preferente de aprovechamiento sobre los mismos¹³.

En paralelo, se atestiguaban avances tecnológicos, se presenciaba el reconocimiento de mayor diversidad de actores en el sistema internacional producto del proceso de descolonización, y el mar estaba siendo abordado desde una perspectiva económica y no exclusivamente por su importancia geomilitar. Es importante destacar asimismo que, si bien al finalizar la I Conferencia de 1958 pudieron sancionarse cuatro Convenciones sobre diversos aspectos relativos al mar y sus espacios, algunas cuestiones quedaron sin definir tales como la anchura del MT o el límite exterior de la PC. Por tanto, era posible -si no esperable- que el régimen vigente hasta ese momento comenzara a presentar síntomas de desgaste, y algunas de sus normas se mostraran “ineficientes”¹⁴ para resolver los temas del Derecho Internacional del Mar. A los fines de tratar estos aspectos inconclusos, en 1960 se convocó a una II Conferencia sobre el Derecho del Mar, pero no pudieron alcanzarse resultados positivos respecto a sus objetivos, fundamentalmente, la delimitación de la anchura del mar territorial. Si bien los Estados latinoamericanos ribereños se perfilaban como un bloque que presentaba posición común, temas en torno a aspectos estratégicos -como la navegación por espacios en principio sometidos a soberanía nacional- predominaron en la discusión.

Es así como los países latinoamericanos ribereños, continuando con acciones conjuntas, acordaron promover una reunión entre los nueve países del

¹¹ En 1948, la Organización de Estados Americanos (OEA) creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro con funciones de consulta y de desarrollo jurídico. Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, aprobaría el Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA mediante el cual sus funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la Organización -que hasta ese momento había funcionado como comisión permanente del mencionado Consejo.

¹² García Robles, “La anchura del mar territorial”. *Foro Internacional*. El Colegio de México, Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales, Vol. II, 5 (1966), 18-44.

¹³ Vargas, *Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Universidad Nacional Autónoma de México, 1981), 3

¹⁴ Armas Pffirter, “Los estados latinoamericanos y el límite exterior de la Plataforma Continental”. En Gutiérrez Castillo y Villalta Vizcarra, *América Latina y el Derecho del Mar. Liber Amicorum en Honor de Alfredo Martínez Moreno*, 121-150 (Valencia: Tirant Lo Branch, 2018), 123.

continente americano que habían incorporado en su derecho interno las reivindicaciones antes mencionadas¹⁵. A los fines de establecer posiciones consensuadas y unificadas, en la Reunión sobre el Derecho del Mar, fue aprobada en Montevideo en 1970, la Declaración de Principios Básicos, que establecía el derecho de los países ribereños a disponer de los recursos de sus mares adyacentes más allá del MT hasta un límite de 200 mm, a fijar los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas de conformidad con sus características geográficas y con los factores que condicionan la existencia de dichos recursos, sin perjuicio de las libertades de navegación y sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón¹⁶.

Previendo la inminente convocatoria a una nueva Conferencia por parte de Naciones Unidas, se realizó en Lima, en agosto de 1970, la Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar con la participación de una veintena de países, a cuyo término aprobó la Declaración de Lima, junto a seis resoluciones sobre temas conexos. Entre estos últimos, estaba la concertación de criterios y acciones con respecto a la utilización de los fondos marinos (en lo adelante FMyO), así como la ampliación de los temas a ser considerados en los trabajos preparatorios de una posible negociación multilateral internacional.

Es de destacar que, en Montevideo y Lima, no se discutió la anchura del MT, ya que entre los Estados participantes en ambas reuniones existía acuerdo respecto a que la misma debía establecerse en 12 mm, por lo que había dejado de ser un criterio susceptible de discusión. Estos países consensuaron defender ante espacios multilaterales más amplios a sus mares adyacentes al MT, denominado mar patrimonial¹⁷, en la que existía un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habitaba, y del que resultaba una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que el ambiente marítimo ofrecía. A partir de este momento a estos países se los empezó a reconocer como el “Club de las 200 millas”, en clara referencia a la cooperación alcanzada en los acuerdos y acciones de cooperación hasta aquí mencionados.

Nuevamente en Lima, en 1971 se celebró la XII Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana¹⁸, en la que se reafirmaron los

¹⁵ Los nueve países convocados fueron Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay.

¹⁶ García Amador, *América Latina y el Derecho del Mar*, (Santiago de Chile: Ed. Universitaria, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1976), 134.

¹⁷ El mar patrimonial es una expresión que se atribuye al jurista chileno Edmundo Vargas Carreño, miembro del Comité Jurídico Interamericano, que fue empleada por primera vez en el estudio denominado "Bases para una posición latinoamericana sobre el Derecho del Mar".

¹⁸ La Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana se constituyó como un organismo permanente con carácter de foro latinoamericano para cuestiones específicas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en asuntos relativos al comercio internacional y al desarrollo económico latinoamericano (CEPAL, División Política Comercial 1971).

acuerdos alcanzados entre Estados latinoamericanos ribereños. En dicha oportunidad, se acordó que los FMyO más allá de las jurisdicciones nacionales poseían la condición de Patrimonio Común de la Humanidad, en consonancia con la Resolución 2749(XXV) de 1970 de la Asamblea General de Naciones Unidas (AG). Como lo destaca Arias-Schreiber Pezet¹⁹, el aumento de temáticas vinculadas a los océanos se hacía evidente.

Siguiendo el enfoque de ampliación en la participación de más países latinoamericanos ribereños, se rubricó la Declaración de Santo Domingo en 1972, resultante de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los problemas del mar. En esta ocasión, se adoptó una Declaración de Principios que incluyó y recogió los puntos acordados por los países del “Club de las 200 millas”. De esta manera, las iniciativas multilaterales regionales hasta aquí mencionadas aglutinaban en conjunto a treinta y cuatro Estados del Continente Americano, los cuales ratificaron las bases económicas y científicas que justificaban la extensión de derechos del Estado ribereño sobre los océanos.

Según la perspectiva de la interdependencia compleja²⁰, diversas *issue areas* a menudo tienen estructuras políticas diferentes que pueden o no coincidir con la estructura global -o la distribución de capacidades económicas y militares a nivel internacional. El reclamo por un cambio de régimen se produciría, de este modo, por la diferencia entre la influencia y los beneficios bajo una variedad de regímenes existentes, y las expectativas de los Estados disconformes con los efectos de dichas normas. La consolidación del proceso de descolonización modificaría las mayorías votantes al interior de organizaciones internacionales y espacios multilaterales internacionales, por lo que jugaría un rol predominante la habilidad de negociación de estos países a la hora de analizar el pasaje de las capacidades hacia los resultados²¹.

¹⁹ Arias-Schreiber Pezet, “La Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar y la Participación del Perú”. *Cuaderno de Política Internacional*. Conferencia “El Perú y la nueva Convención sobre el Derecho del Mar”, 3, (1990), Lima, Perú.

²⁰ Desarrollada por Keohane y Nye se constituyó como el punto de partida e intento de superar al realismo como teoría hegemónica hasta ese momento. Particularmente, y en el contexto del presente artículo, cabe mencionar que esta perspectiva identifica que, en el caso del régimen internacional marítimo, el cambio se presenta como reflejo de modificaciones en la distribución de poder dentro de un área de cuestiones específicas y del llamado modelo de organización internacional. La naturaleza de los regímenes y las relaciones entre Estados al interior de estos estarán más vinculadas a las cuestiones y temas específicos a que se refiera dicho orden parcial, que a la distribución de capacidades materiales propia del sistema internacional. Keohane, y Nye, *Poder e Interdependencia*, (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1977).

²¹ Asimismo, es importante mencionar que las características del contexto internacional también fomentaron la presencia de los países latinoamericanos costeros en instancias multilaterales extra regionales, favoreciendo la generación de redes de interacción política a los fines de facilitar el acuerdo sobre nuevos principios para un régimen internacional. A mediados de enero de 1971 el gobierno peruano organizó la llamada “Reunión de Expertos Legales del Grupo de Montevideo”, conformado por países integrantes del “Club de las 200 millas”, en la cual se convino emprender una vasta campaña de difusión y persuasión, y la importancia de asistir a los encuentros y/o reuniones internacionales en los que se trataran materias relacionadas con el Derecho del Mar. Entre ellos, la XII Reunión del Comité Consultivo

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano ratificaría en 1973 la postura latinoamericana de reconocimiento de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en el mar adyacente al MT, su lecho y subsuelo, hasta una distancia de 200 mm distinguiendo dentro de ese límite una zona de 12 mm, con derecho de paso inocente, y otra, de 188 mm con derecho de libre navegación y sobrevuelo pero con facultades reglamentarias del Estado ribereño en materia de exploración y explotación de recursos.

Se puede decir que, de esta manera, quedaba expresada la “conciencia jurídica del hemisferio”²² que reflejaba un cuestionamiento a las normas que regían el Derecho del Mar hasta el momento.

II. La cooperación en el eje de las discusiones. La definición del sistema de toma de decisiones y la conformación de grupos de negociación

Como se mencionó, el sistema internacional presentaba, entre otros, cambios a partir de avances tecnológicos y de la incorporación de nuevos Estados producto del proceso de descolonización, lo que habilitó la discusión en torno a entender al mar no sólo vinculado a cuestiones de seguridad, sino también a la defensa y disposición de los recursos naturales que de él podían obtenerse. De tal manera que el Derecho del Mar exhibía entre sus consecuencias la ampliación de su alcance material: en la medida que se reconocía en los espacios marítimos una naturaleza multifacética, el derecho debía acompañar esa evolución. En este sentido, la negociación que acompañó la III Conferencia reflejó la complejidad que el tratamiento de la temática representaba. Multiplicidad de temas y actores requerirían de iniciativas de cooperación a los efectos de adaptar las distintas posiciones en ese ámbito representadas, y que respondían asimismo a la falta de jerarquización de cuestiones. Por tanto, requerían de cooperación o adaptación mutua de acciones de los actores por medio de un proceso de negociación o coordinación de políticas²³.

A diferencia de lo que sucedió con la I Conferencia de Ginebra en 1958, no fue posible alcanzar una nueva etapa de negociación con un proyecto de artículos previamente revisado por los Estados participantes, sino que el arribo a una convención quedaba en manos del éxito del proceso negociador de los que serían nueve años de debate. La etapa que comienza con la celebración de la III Conferencia en 1973 marca un proceso de revisión completo del derecho del espacio oceánico y no solo una labor codificadora. Como bien se sostiene desde

Legal Asiático-Africano, efectuada en Colombo y el Seminario de Yaundé de 1972, en el cual, a iniciativa de Kenia, fue adoptada por primera vez la noción de “zona económica”.

²² García Sayán, “La Doctrina de las 200 millas y el Derecho del Mar”. *Revista de la Facultad de Derecho*, Derecho PUCP, 32 (1974), 17

²³ Axelrod, & Keohane, “Achieving Cooperation under Anarchy: Strategies and Institutions”. *World Politics*, Vol. 38, 1 (1985), 226-254. doi: <https://doi.org/10.2307/2010357> y Keohane, *Después de la Hegemonía. Cooperación y discordia en la política económica mundial*, (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1988).

la teoría de los regímenes²⁴, son los principios y las normas los que definen intrínsecamente un régimen, por lo que un cambio en los mismos alterará su propia naturaleza.

Del análisis de las actas oficiales, puede rescatarse que los países latinoamericanos ribereños manifestaron unánimemente que la solución a alcanzar debía incluir un elemento de desarrollo económico que se reflejara adecuadamente en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y adaptase el Derecho del Mar a las realidades y aspiraciones del contexto de ese momento, superando las por ellos consideradas normas anacrónicas²⁵. Por otro lado, la mayor cantidad de Estados presentes en las negociaciones dejaría expuestas distintas posiciones, sobre todo teniendo en cuenta que se incorporaban países de reciente independencia, aumentando la proporción de aquellos en desarrollo quienes llegaban al Primer Período de Sesiones sosteniendo que era indispensable resolver algunas lagunas e indefiniciones respecto a los espacios marítimos. Es decir que, frente a las tradicionales potencias que alegaban que el MT debía permanecer tan estrecho como fuera posible, y que el área ubicada más allá de éste formaba parte de la alta mar, los Estados latinoamericanos sostenían su derecho a la soberanía sobre los recursos naturales tanto en el lecho y subsuelo como sobre las aguas suprayacentes hasta una distancia de 200 mm desde las líneas de base.

Para poder dar cuenta de la manera en que se conducirían las negociaciones a lo largo de los períodos de sesiones, es fundamental en primer lugar hacer referencia a la manera que se determinó el sistema de toma de decisiones a aplicar tanto en los grupos de trabajo como para las reuniones plenarias. Este mecanismo se estableció a través del llamado *Gentelman's Agreement* aprobado en noviembre de 1973 por la AG e incorporado al articulado del Reglamento de la Conferencia, en el Segundo Período de Sesiones²⁶. A través de éste, habida cuenta de que el problema del océano y sus espacios estaban interrelacionados, y ante el deseo que una convención sobre el Derecho del Mar asegurase la mayor aceptación posible de las Partes, se estableció el consenso como mecanismo de

²⁴ Interesan particularmente los aportes esta teoría con relación a la capacidad de los regímenes internacionales para canalizar intereses de los Estados, y las condiciones en que los mismos han sido determinantes en contextos de anarquía, así como también de interdependencia. Particularmente, esta perspectiva sostiene que los países del Tercer Mundo pueden cambiar la naturaleza de los regímenes a partir de la ventaja del uso de recursos institucionales -como el voto igualitario en organizaciones internacionales.

²⁵ General Assembly, A/AC.138/SR.77-89 (1972). Committee on the Peaceful Uses of the Seabed and the Ocean Floor beyond the Limits of National Jurisdiction: summary records of the 77th to 89th meetings held at the Palais de Nations, Geneva, from 17 to 18 August 1972. Recuperado de: <https://digitallibrary.un.org/record/769472?ln=es>

²⁶ A/CONF.62/ SR.19, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 19th plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 27 de junio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr19.pdf&lang=E

toma de decisión, quedando el voto como alternativa subsidiaria²⁷. Desde el punto de vista sustantivo, las propuestas que luego iban a ser elevadas al Plenario de la Conferencia a modo de texto de negociación serían elaboradas como resultado de un conjunto de consultas, negociaciones y transacciones entre las delegaciones. Esto es, serían resultado de un compromiso, de modo que, cuando se sometieran al órgano plenario, no suscitara objeciones. Como muy acertadamente lo expresa Pastor Ridruejo, “el consenso supone compromiso, y éste la negociación”²⁸.

Si consideramos la perspectiva de la teoría de la interdependencia compleja, el poder de los Estados se mide en términos de resultados pudiendo ser conferido por capacidades tales como el poder de voto en una organización. Así, “Un régimen puede ser alterado por procesos de negociación política que disminuyan la posición de los Estados con poder implícito que [le] habían dado surgimiento”²⁹. Sin negar que las potencias del momento contaran con recursos materiales de poder, la canalización de la negociación en el marco de una Conferencia Internacional garantizaba la participación de todos los Estados en un marco de reglas y procedimientos igualitarios. En este caso, un *package deal* consensuado intentaba garantizar que el régimen resultante reuniera el mayor grado de universalidad posible y superara su *status* meramente convencional³⁰.

Más allá de lo recién mencionado, el replanteamiento de todo el Derecho del Mar y la necesidad de acordar en torno a “ejes de intereses” existentes³¹ presentaría dificultades a la hora de acordar sobre los diversos aspectos que tal tarea suponía. La III Conferencia se convocó con una agenda amplia que incluía desde los temas que regularmente habían sido objeto de debate, hasta los nuevos emergentes como el principio de Patrimonio Común de la Humanidad, la expansión hacia el mar de la soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños, la protección del medio marino y la prevención de la contaminación, la situación de los países sin litoral, y el establecimiento de un sistema de solución de controversias y de un órgano para administrar la zona de los FMyO.

²⁷ A/CONF.62/L.1, 1974, Draft rules of procedure: note by the Secretary-General. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume III. Rule 37. 3 de junio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_3/a_conf62_11.pdf&lang=E

²⁸ Pastor Ridruejo, “Consideraciones sobre la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. *Revista Anuario de Derecho Internacional*, Vol. III, 1976, 281-296.

²⁹ Keohane, y Nye, Poder e Interdependencia, (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1977), 195

³⁰ A/CONF.62/ SR.17, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 17th plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 26 de junio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr17.pdf&lang=E

³¹ Marotta Rangel, “El Papel de las Negociaciones Informales en la Búsqueda de un Consenso sobre el Derecho del Mar”, en *La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana*. Ed. Orrego Vicuña (Santiago: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1982), 126.

Para asumir semejante tarea, la III Conferencia se organizó en tres Comisiones principales: la Primera tenía a cargo el tratamiento de los FMyO; la Segunda se organizaba en torno a las zonas de jurisdicción nacional y alta mar; y la Tercera se dedicaba a contaminación, investigación científica y transferencia de tecnología. Al tratarse de temáticas tan complejas, se convino en que la mejor solución sería que las Comisiones elaboraran un texto único en base a los temas de su competencia, el cual sería sometido a la discusión Plenaria cuando llegara el momento de la aprobación de una Convención³². De tal forma, los presidentes de cada una de ellas recibieron el encargo de preparar textos que reflejaran las tendencias prevalecientes, los cuales serían posteriormente combinados en un Texto Único Oficioso para Fines de Negociación, denominado más tarde “Texto Revisado” y, finalmente, “Texto Integrado”. En 1980 se convertiría en el “Proyecto de Convención”, en función de los debates y propuestas ulteriores.

Asimismo, se realizó una primera división al interior de cada Comisión por grupo de Estados: los latinoamericanos; los africanos; los asiáticos; los de Europa Oriental; y los de Europa Occidental y otros. Pero, debido a la complejidad de temas y diversidad de posiciones defendidas, comenzaron a generarse grupos de intereses informales a los fines de poder alcanzar fórmulas de compromiso sobre temas específicos considerados más controvertidos, en el marco de un ámbito más reducido. Estos intereses versaban sobre la situación geográfica como el “grupo de Estados costeros” o el “grupo de países sin litoral y geográficamente desventajosos”; otros se centraron en cuestiones de orden económico, como los “países en desarrollo con amplias costas”; o, en vinculación al Nuevo Orden Económico Internacional, el agrupamiento en torno a la posición de los países del llamado “Grupo de los 77” por un lado, y los “países industrializados”, por el otro. Ante lo que a primera vista parecía complejizar la negociación debido a la constitución tanto de grupos formales como por los informales u oficiosos, el consenso y la cooperación se instituyeron como mecanismos indispensables dada la dificultad de encontrar soluciones comunes en los órganos plenarios y la necesidad de lograr avances frente a la diversidad de temas y posiciones que los grupos presentaban³³.

A pesar de la participación de Estados de tan diversas capacidades, los cambios identificados en el sistema internacional provocaron la aparición de valores e intereses comunes y/o complementarios entre éstos. Partiendo de la perspectiva del institucionalismo liberal, que sostiene que quien da forma a los resultados es quien puede afectar las decisiones de acuerdo con sus propios

³² A/CONF.62/SR.55, 1975. 55th Plenary Meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume IV (Summary Records, Plenary, General Committee, First, Second and Third Committees, as well as Documents of the Conference, Third Session) 18 abril. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_4/a_conf62_sr55.pdf&lang=E

³³ Treves, “United Nations Convention on the Law of the Seas”. United Nations Audiovisual Library of International Law, (2008), 1-6. Recuperado de: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/uncls/uncls_e.pdf

deseos³⁴, los países latinoamericanos costeros buscaron un cambio de régimen que les permitiera alterar el control y distribución de recursos en este tema determinado. Por lo tanto, reforzar las acciones de cooperación entre los países con los que ya se habían establecido acuerdos previos, así como valerse de los recursos institucionales que la nueva Conferencia brindaba para generar consensos con las potencias, resultaba necesario para alcanzar un resultado aceptable para todas las partes.

A lo largo de las actas de las Sesiones de la III Conferencia, puede distinguirse el rol de América Latina en la elaboración de las bases del nuevo Derecho del Mar, cuyo alcance intentaba reflejar muchas de las premisas que estos Estados consideraban derecho positivo en sus propios ámbitos geográficos nacionales y regionales, situación incluso acompañada por países asiáticos y africanos³⁵. Se intentaba evitar la inseguridad jurídica que derivaba tanto de la convivencia de varias y -a veces- contradictorias figuras normativas, así como por las lagunas jurídicas que se presentaban. En concordancia con las diversas acciones de cooperación en el ámbito regional latinoamericano, dicho espacio constituía una valiosa ocasión para establecer un marco jurídico con arreglo al cual se pudieran utilizar los recursos del mar como un vehículo para la cooperación y el desarrollo económico, la transmisión de tecnología y la eliminación del desequilibrio económico³⁶. Fue en particular en los dos primeros Periodos de Sesiones en donde se llevó adelante el debate y exposición con relación a las bases económicas de los fundamentos para el cambio de régimen en áreas sometidas a soberanía y jurisdicción del Estado ribereño³⁷. Las potencias del momento insistían que era menester mantener los principios básicos de libertad de tránsito que garantizaban la conciliación de todos los intereses para preservar el equilibrio³⁸. Vale decir, se hacía imperioso consensuar y acordar

³⁴ Keohane, "The Study of Political Influence in the General Assembly". *International Organization*, Vol. 21, 2, 1967, 221-237, doi: <https://doi.org/10.1017/S00208183000132171967>

³⁵ Diversos países asiáticos y africanos habían proclamado derechos de soberanía y jurisdicción más allá de las 12 mm, al margen de variación en límites y naturaleza jurídica: India en 1956, la actual Sri Lanka en 1957, Ghana en 1963, Guinea en 1964, Pakistán en 1966, Camerún en 1967, Senegal en 1968, Gabón y Sierra Leona en 1970, Kenia en 1972 y Marruecos en 1973.

³⁶ A/CONF.62/ SR.31, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 31st plenary meeting Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 8 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr31.pdf&lang=E

³⁷ A/CONF.62/ SR.21, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 21st plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 28 de junio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr21.pdf&lang=E

³⁸ A/CONF.62/ SR.33, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 33rd plenary meeting Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 9 de julio. Recuperado de:

alrededor de diversas temáticas que iban a traspasar la aparentemente simple definición de espacios marítimos.

III. La cooperación puesta a prueba

Es importante destacar que, del análisis documental realizado, pueden identificarse algunos espacios sobre los que fue posible alcanzar un acuerdo de manera menos controvertida, y otros, en los que se presentaron mayores dificultades. Dentro de los primeros, se encuentran las negociaciones en torno al MT y la zona contigua (ZC); y, dentro de aquellos temas que generaron mayores divergencias, se señalan principalmente la zona económica exclusiva (ZEE), la PC y los FMyO.

Respecto al MT, pese a estar codificados los derechos y deberes del Estado ribereño en la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua de 1958, no había logrado acordarse en dicha ocasión su anchura. Asimismo, la incorporación de la ZC como una zona de alta mar adyacente al MT, a los fines de garantizar la aplicación de medidas de fiscalización por parte del Estado costero, no trajo luz respecto al tema, ya que se limitó a establecer que la misma no podía extenderse más allá de las 12 mm contadas desde la línea de base desde donde se medía la anchura del primero. El sistema de toma de decisión por mayoría adoptado en dichas negociaciones permitió que primara la postura de los países que se oponían a una ampliación de la soberanía del Estado costero.

En la III Conferencia el panorama era otro. A raíz de los cambios mencionados en el sistema internacional, se hacía necesario recurrir a la cooperación entre las Partes para alcanzar una solución óptima para todos. Algunos Estados latinoamericanos pertenecían al grupo de países costeros, pero al mismo tiempo, habían estado trabajando con el Grupo de los 77, otorgándole un soporte socioeconómico a sus posiciones³⁹. En este sentido, fijaron claramente su postura de establecer 12 mm como anchura del MT, tal cual lo venían sosteniendo en el ámbito regional. El grupo de los Estados de Europa Occidental y otros, así como aquellos con costas reducidas o sin litoral, aceptaron la codificación de tal extensión, pero a condición de que se mantuviese la garantía

https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_lo/docs/english/vol_1/a_conf62_sr33.pdf&lang=E

³⁹Según Pastor Ridruejo (1976), la evolución del Derecho del Mar ha estado signada por tres movimientos de gran relevancia a nivel internacional: uno de orden comercial, colonial y militar; un segundo de orden económico, y un tercero, de tipo tecnológico y de aumento de Estados. A partir de mitad década del '60 del siglo XX, se generó en un contexto internacional de descolonización, creación del Movimiento de Países No Alineados, constitución del G77, establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados, entre otros. Los países latinoamericanos ribereños, reforzando estas acciones de cooperación, firmaron en el marco del Movimiento de Países No Alineados -en su reunión de Lusaka, Zambia en 1970- la "Declaración sobre desarrollo económico y no alineamiento".

del derecho de paso inocente⁴⁰, asegurando la libertad de navegación y sobrevuelo. Paralelamente, en materias de jurisdicción aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria, fue modificada la naturaleza jurídica de la ZC: ya no sería parte de la alta mar, sino que, ratificada en sus fines y objetivos iniciales, lograba precisión con relación a su extensión -24 mm- y se configura como una zona contigua al mar territorial⁴¹.

Sin embargo, a medida que se avanzaba en la posibilidad de que los países costeros alcanzasen prerrogativas sobre mayores espacios del océano en detrimento de una libertad irrestricta para las potencias navales y pesqueras, las negociaciones comenzaron a dificultarse y la necesidad de alcanzar consensos más amplios se hizo evidente. Los debates respecto del área inicialmente conocida como mar patrimonial en el marco regional latinoamericanos -aunque finalmente denominada zona económica- incluía, entre otras cuestiones, discutir en torno a que ya no era posible sostener que las especies marítimas fueran un recurso inagotable. El avance de la tecnología había hecho posible para los grandes países pesqueros capturar enormes cantidades de recursos, poniendo en peligro el abastecimiento para los países ribereños en desarrollo. Teniendo en cuenta que esta zona cubría el 36% de los océanos y proporcionaba el 94% de las pesquerías en explotación⁴², dos elementos ordenaron la negociación: la extensión de dicha zona, y los derechos y obligaciones del Estado costero sobre la misma.

En este marco, se presenciaron divergentes posturas sobre las que fue necesario acordar: por un lado, los países latinoamericanos, africanos y asiáticos costeros, y por otro, los de Europa Occidental y otros, acompañados por los países de Europa Oriental⁴³. Los latinoamericanos destacaban que, en este espacio, el Estado ribereño debía ejercer soberanía respecto a la exploración,

⁴⁰ A/CONF.62/ SR.21, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 21st plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 28 de junio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr21.pdf&lang=E

⁴¹ A/CONF.62/ SR.29, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 29th plenary meeting Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 4 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr29.pdf&lang=E

⁴² Galindo Pohl, "La Zona Económica Exclusiva a la Luz de las Negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", en *La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana*. Ed. Orrego Vicuña (Santiago: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1982), 36-51

⁴³ Asimismo, lograron incluir -y ante el eventual avance de prerrogativas del Estado ribereño sobre mayores extensiones de agua- a disímiles países como aquellos sin litoral y geográficamente desventajosos.

explotación y conservación de sus recursos marinos⁴⁴. Paralelamente, fundamentaban científicamente este criterio en la llamada Corriente de Humboldt⁴⁵, la cual reconoce la existencia de una corriente fría sobre el Pacífico que contiene y empuja a la superficie el plancton necesario que favorece la riqueza ictiológica presente en las costas de los países del Pacífico Sur. Los materiales de acarreo llevados por los ríos que descienden desde los Andes o llevados por los vientos desde las montañas hacia las costas del mar, contribuyen en forma decisiva a la formación de la sustancia alimenticia de los peces, existiendo una verdadera unidad biológica entre el litoral y las aguas marinas. Por lo tanto, las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958, eran consideradas testimonio de un período de transición, entre un momento de mera reglamentación del uso de los mares como ruta de navegación, a otro en que se exploraran y explotaran las riquezas del suelo y subsuelo a los fines de proveer a sus pueblos de los recursos necesarios para el crecimiento económico, satisfacer necesidades fundamentales y mejorar el nivel de vida material y espiritual⁴⁶.

El mayor inconveniente a la hora de consensuar la naturaleza jurídica de este espacio consistía en las diversas formas de entender la soberanía según lo planteaba cada grupo en la negociación. Los latinoamericanos ribereños, sostenían que el límite del MT sólo era aceptable siempre que se reconociera al Estado ribereño una zona de mar adyacente de 188 mm, con ejercicio de derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de los recursos, la investigación científica y la protección del medio marino⁴⁷. En el pensamiento jurídico liderado por los países de Europa Occidental y otros, se entendía que el concepto de soberanía tal cual lo exponían los países latinoamericanos costeros expresaba derechos absolutos. Interesadas las tradicionales potencias navales y pesqueras en gozar con el máximo alcance posible de la libertad de navegación y de sobrevuelo, pretendían que la zona económica fuera considerada parte de la

⁴⁴ A/CONF.62/ SR.31, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 31st plenary meeting Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 8 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr31.pdf&lang=E

⁴⁵ Ferrero Rebagliati, "El Dominio Marítimo". *Derecho XXI*, PUCP, 21 (1962), 28-43. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.196201.004>.

⁴⁶ A/CONF.62/SR.28, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 28th plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 3 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr28.pdf.

⁴⁷ A/CONF.62/ SR.23, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 23rd plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 1º de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr23.pdf&lang=E.

alta mar⁴⁸, buscando asegurarse de que no se produjera una “*creeping jurisdiction*”, término utilizado para graficar la tendencia a ir extendiendo gradualmente la jurisdicción de los Estados ribereños sobre mayores porciones del océano⁴⁹.

En el proceso negociador, los latinoamericanos ribereños enfatizaban en distinguir entre la soberanía entendida como naturaleza del poder estatal y la soberanía como conjunto de competencias jurídicas determinadas a ciertos fines⁵⁰: descomponiéndola en sus elementos, la mención global de competencia equivalía a la enumeración de competencias específicas o jurisdicciones especiales y, por consiguiente, ninguna razón de principio se oponía a que la soberanía se calificara por los objetos y los fines, desde la posición latinoamericana. Frente a esta posición, el grupo de Europa Occidental y otros estaría dispuesto a aceptar un límite exterior de 200 mm para la zona económica, pero siempre que incluyera también un régimen de libre tránsito por los estrechos utilizados en la navegación internacional. Si bien hubiesen preferido repetir la fórmula de un océano dividido en dos áreas, el impulso de la práctica de los Estados latinoamericanos ribereños claramente hacía irreversible la necesidad de un cambio de régimen⁵¹.

Sin embargo, en el Segundo y Tercer Período de Sesiones, las negociaciones se desarrollaban a ritmo lento y proliferaban textos que

⁴⁸ A/CONF.62/ SR.33, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 33rd plenary meeting Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 9 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr33.pdf&lang=E

⁴⁹ Lupinacci, “Naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva”, *Anuario de Derecho Internacional*, Asociación Argentina de Derecho Internacional, 1983, 19-36 Córdoba.

⁵⁰ A/CONF.62/ SR.21, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 21st plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 28 de junio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr21.pdf&lang=E

⁵¹ Por su parte, el grupo de los países sin litoral, así como el de los países en situación desventajosa y de acceso a mares poco profundos y de escasa anchura, secundaron a las potencias del momento en la pretensión de efectuar libremente la investigación científica en las zonas económicas que correspondieran a cada Estado costero, deseando participar en la pesca y en la explotación de minerales en condiciones de igualdad con los países ribereños. Ferrero Rebagliati, “La Soberanía Marítima Hoy”, *Derecho XXI*, PUCP, 32 (1974), 28-37, [doi: org/10.18800/derechopucp.197401.0031974](https://doi.org/10.18800/derechopucp.197401.0031974) y A/CONF.62/ SR.38, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 38th plenary meeting, Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 11 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr38.pdf&lang=E

expresaban posiciones no coincidentes que impedían los progresos⁵². Para superar las objeciones, fue importante el rol de los llamados grupos officiosos Evensen y Castañeda, constituidos por representantes de las delegaciones claves en el tratamiento de la temática, o por su relevancia como persona constructiva o conciliadora. El presidente de cada grupo tomaba la iniciativa de presentar un texto que, sometido a las discusiones del grupo, recogía propuestas de enmienda que circulaban sin fecha y sin identificación del autor respectivo. Luego, el texto era nuevamente revisado por el presidente del grupo que lo sometía, necesariamente, al examen de los participantes hasta llegar a una propuesta que podría ser finalmente aceptada por consenso y enviada al presidente de la Segunda Comisión, como Texto Único de Negociación. Como lo señala García Amador⁵³, fue a través de estos grupos officiosos que se aceptó la primera excepción al principio de libertad de los mares en lo concerniente al derecho de pesca en una zona hasta el momento de alta mar. Sin embargo, la negociación sobre la ZEE tenía posibilidad de afirmación a cambio de un “precio”: “El precio real fue la participación de otros Estados bajo ciertas condiciones, en la explotación de los recursos vivos; el precio colateral -más bien la línea de repliegue conocida de antemano- fue la adopción de algunas de las libertades de la alta mar; y el precio inventado fue la navegación por los estrechos internacionales”⁵⁴.

Se puede afirmar que, en la ZEE, se reflejaban las temáticas de la agenda de las relaciones internacionales del momento. La incorporación de problemáticas socioeconómicas, la participación de nuevos Estados en el sistema internacional, pero sin abandonar enteramente los temas estratégicos o el juego de las superpotencias del momento y los usos militares del mar, constituyeron las medidas y criterios para que dicha zona atravesara serias discusiones y filtros hasta convertirse en una institución aceptable para todas las Partes. Al término del Sexto Período de Sesiones en 1977, se convino el Texto de Negociación que contendría aquellos preceptos acordados para su tratamiento al momento de la firma de la Convención⁵⁵. Como en la mayoría de los momentos de la III Conferencia en los que se ponían en juego las posiciones no coincidentes, fue

⁵² Zegers, “Chile y la negociación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)”, en *Chile actor del sistema multilateral. Una tradición nacional*. Ed. Somavía, y Oyarce, (Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, Ministerio de Relaciones Exteriores, y SEGIB, 2018, 537-584

⁵³ García Amador, *América Latina y el Derecho del Mar*, (Santiago de Chile: Ed. Universitaria, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1976), 14.

⁵⁴ Galindo Pohl, “La Zona Económica Exclusiva a la Luz de las Negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, en *La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana*. Ed. Orrego Vicuña (Santiago: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1982), 39

⁵⁵ A/CONF.62/WP.10/Rev3, 1977. Informal composite negotiating text. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume VIII (Informal Composite Negotiating Text, Sixth Session), 15 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_8/a_conf62_wp10.pdf&lang=E

indispensable recurrir a la cooperación ya que se presentaban intereses conflictivos y complementarios. Como sostiene la teoría de la cooperación, los regímenes surgen sobre la base de intentos de cooperación previos⁵⁶.

Siguiendo la premisa según la cual los temas del mar y los océanos estaban entrelazados, una cuestión que había sido fundamental a la hora de considerar agotado el régimen de 1958 eran algunas indefiniciones respecto a la PC. Para los países latinoamericanos ribereños, era necesario considerar, por un lado, a aquella en sentido geológico, es decir, hasta el borde exterior del margen continental; por otro, debía determinarse un régimen especial ante los casos de plataforma reducida⁵⁷. Para los países de Europa Occidental y otros, era necesario garantizar los derechos establecidos en la Convención al respecto de 1958⁵⁸, haciendo necesario preservar la libertad de investigación científica y el derecho a tender cables y tuberías en la plataforma⁵⁹. Esta postura, entendía que la extensión de la PC en base a un criterio geológico absoluto, propio de los “marginalistas” latinoamericanos, despojaba a la comunidad internacional de los recursos de los FMyO⁶⁰. El punto de negociación giraría, entonces, en torno a la consideración de la PC en sentido geológico y en sentido jurídico, y sobre las implicancias con relación a la precisión de los límites a establecerse. De tal forma que, entre el Octavo y el Décimo Período de Sesiones se logró un acuerdo respecto a incorporar ambos criterios, contemplando todas las posiciones presentes⁶¹. La fórmula finalmente aplicada, resultaría de las Sugerencias de

⁵⁶ Esta teoría se pregunta en qué condiciones puede darse la cooperación en un mundo sin una autoridad central. La presencia de intereses comunes o complementarios puede no ser suficiente, por lo cual la existencia de instituciones colaborará a reducir la incertidumbre y limitar las asimetrías de información. De esta manera los regímenes surgen sobre la base de intentos de cooperación previos. Keohane op. cit., 1988.

⁵⁷ Tal el caso de los países del Pacífico Sur. A/CONF.62/ SR.30, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 30th plenary meeting Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 4 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr30.pdf&lang=E

⁵⁸ A/CONF.62/ SR.37, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 37th plenary meeting, Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 11 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr37.pdf&lang=E

⁵⁹ A/CONF.62/SR.25, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 25th plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 2 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_1/a_conf62_sr25.pdf&lang=E

⁶⁰ Las tradicionales potencias creían indispensable establecer un sistema de pagos o contribuciones que los Estados debían efectuar en caso de que se explotaran recursos más allá de las 200 mm, sin establecer algún criterio de diferenciación entre países desarrollados y en desarrollo. Rebagliati, *La Plataforma Continental y su límite exterior*, (Colección ISEN, Eudeba, 1985).

⁶¹ A/CONF.62/L.78, 1981. Draft convention on the law of the sea. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume XV (Summary Records, Plenary,

Transacción del presidente del grupo de negociación sobre el límite exterior de la PC de la Segunda Comisión, el delegado de Venezuela Sr. Aguilar⁶².

Respecto al régimen para los FMyO, los países latinoamericanos costeros, sosteniendo que su delimitación no debía afectar al establecimiento del límite exterior de la PC⁶³, apoyaban y promovían el establecimiento de una Autoridad Internacional fuerte, que gobernase y controlase la Zona, y que, por sí misma o asociada con otros, explorara y explotara sus recursos en provecho de toda la comunidad internacional. Al mismo tiempo, debía ser la encargada de la comercialización de los recursos naturales obtenidos, a los efectos de impedir la baja de los precios de los minerales de origen terrestre.

Sin embargo, el grupo de países de Europa Occidental y otros, manifestaba que, si bien se debían estudiar cuidadosamente los efectos de la explotación de los recursos de los FMyO sobre los ingresos de exportación de algunos países en desarrollo, no era tarea de la III Conferencia interrumpir el progreso de la explotación de la riqueza mineral, sino más bien asegurar que se organizara y distribuyera eficazmente en interés de la Humanidad. Por tal motivo, era indispensable concebir un sistema de condominio que permitiera explotar los recursos en bien de todos, sin dificultar el desarrollo ni crear un mecanismo administrativo que ellos consideraban engorroso⁶⁴.

Algunas delegaciones no estaban dispuestas a modificar el *statu quo*, contribuyendo a la falta de progreso en las negociaciones, por lo que, para

General Committee and First Committee, as well as Documents of the Conference, Tenth and Resumed Tenth Sessions), 28 de agosto. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_lo/docs/english/vol_15/a_conf62_178.pdf&lang=E

⁶² A/CONF.62/L.37, 1979. Compromise suggestions by the Chairman of negotiating group 6. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume XI (Summary Records, Plenary, General Committee, First, Second and Third Committees, as well as Documents of the Conference, Eighth Session), 26 de abril. Recuperado de: https://legal.un.org/diplomaticconferences/1973_lo/docs/english/vol_11/a_conf62_137.pdf y

A/CONF.62/L.38, 1979. Report of the Chairman of the Second Committee. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume XI (Summary Records, Plenary, General Committee, First, Second and Third Committees, as well as Documents of the Conference, Eighth Session), 27 de abril. Recuperado de: https://legal.un.org/diplomaticconferences/1973_lo/docs/english/vol_11/a_conf62_138.pdf

⁶³ A/CONF.62/ SR.23, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 23rd plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 1º de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_lo/docs/english/vol_1/a_conf62_sr23.pdf&lang=E.

⁶⁴ A/CONF.62/ SR.38, 1974. Summary Records of Plenary Meetings 38th plenary meeting, Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume I (Summary Records of Plenary Meetings of the First and Second Sessions, and of Meetings of the General Committee, Second Session), 11 de julio. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_lo/docs/english/vol_1/a_conf62_sr38.pdf&lang=E

avanzar sobre lo que se consideraba un punto muerto, para finales de 1976, hubo de crearse un Grupo de Trabajo oficioso y luego un Taller con igual representación de países industrializados y en desarrollo para establecer un nuevo mecanismo de cooperación y acuerdo entre ambas posturas que destragara las discusiones antes de poder arribar a un texto de negociación para presentar al Plenario⁶⁵. En tanto grupo de contacto constituido por representantes nombrados por los grupos regionales -fundamentalmente entre países industrializados y el Grupo de los 77-, estimuló el desarrollo de las negociaciones y las acciones de cooperación.

Cabe destacar que el principio de Patrimonio Común de la Humanidad era nuevo en el Derecho del del Mar y establecía un tercer tipo de régimen, diferente tanto al de soberanía aplicable al MT, como al de libertad, correspondiente al alta mar. Si bien los representantes de ambas posiciones estaban de acuerdo en que el régimen de los FMyO no debía afectar en absoluto la condición jurídica de las aguas suprayacentes que eran parte de la alta mar, los arduos debates respecto al mecanismo a implementar recién encontraron un punto en común en el Décimo Período de Sesiones⁶⁶, cuando se alcanzó un acuerdo respecto al proceso de toma de decisiones dentro de la Autoridad y el establecimiento de un sistema paralelo de explotación. Sin embargo, la posición de algunos países en el momento de la adopción de la CONVEMAR haría necesaria la revisión del articulado para la Zona⁶⁷ (A/CONF.62/WP.8/Part I 1975).

IV. El nuevo diseño del mapa de los océanos, balance y reflexión final

La CONVEMAR fue adoptada el 30 de abril de 1982, entrando en vigor el 16 de noviembre de 1994, más de diez años después de su adopción y cuenta actualmente con ciento sesenta y ocho Estados parte. Esta Convención ha generado un impacto sustancial en el Derecho Internacional: el alto nivel de ratificaciones alcanzado permite afirmar que muchas de sus disposiciones son

⁶⁵ A/CONF.62/C.1/WR.1, 1976. Weekly report by the Co-Chairmen on the activities of the workshop. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume VI (Summary Records, Plenary, General Committee, First, Second and Third Committees, as well as Documents of the Conference, Fifth Session), 12 de agosto. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_6/a_conf62_c1_wr1.pdf&lang=E

⁶⁶ A/CONF.62/L.78, 1981. Draft convention on the law of the sea. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume XV (Summary Records, Plenary, General Committee and First Committee, as well as Documents of the Conference, Tenth and Resumed Tenth Sessions), 28 de agosto. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_15/a_conf62_l78.pdf&lang=E

⁶⁷ A/CONF.62/WP.8/Part I, 1975. Informal single negotiating text, part I. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume IV (Summary Records, Plenary, General Committee, First, Second and Third Committees, as well as Documents of the Conference, Third Session), 7 de mayo. Recuperado de: https://legal.un.org/docs/?path=../diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_4/a_conf62_wp8_part1.pdf&lang=E

parte del Derecho Internacional General, y por tanto obligatorias para todos los Estados, posición que encuentra sustento en fallos de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)⁶⁸. Es indudable que el nuevo régimen vino a dar vida a nuevos espacios, y precisión a otros en favor del reconocimiento de las prerrogativas del Estado ribereño, limitadas hasta ese momento a la clásica división de los mares en dos grandes espacios, el MT y la alta mar. Para los países latinoamericanos costeros la entrada en vigor de la CONVEMAR supuso formar parte de un régimen autoritativo en el cual la distribución directa de los recursos, derechos y limitaciones quedaban asignados de manera estable y predecible. Con este objetivo, las acciones de cooperación previamente desplegadas por ellos en ámbitos regionales crearon las bases para alterar las instituciones hasta el momento vigentes, dando nacimiento a unas nuevas y congruentes con sus expectativas. La canalización de las demandas a través de un marco institucional igualitario, la presentación de un conjunto coherente de fundamentos y, fundamentalmente, la disposición a cooperar en el alcance de sus intereses - articulando propios y ajenos-, facilitaría que el reclamo por un cambio de las reglas aplicadas a los océanos pudiera reflejarse en los principios y normas contenidas en el nuevo régimen.

La situación que se presentaba al momento de iniciar la III Conferencia era polarizada y compleja por lo que se cree importante rescatar y reparar sobre los procesos políticos que produjeron el nacimiento del nuevo régimen: a pesar de las diferencias relativas en cuanto capacidades materiales de los Estados presentes en la negociación, el uso de la cooperación para alcanzar la adaptación de intereses en principio contrapuestos en el marco de una organización internacional igualitaria, el consenso como mecanismo de toma de decisión y la articulación de la negociación a través tanto de grupos formales como oficiosos, permitieron a los países latinoamericanos ribereños vislumbrar la posibilidad de ver sus demandas efectivamente realizadas.

Es indiscutible el avance de las prerrogativas del Estado costero sobre los océanos: el MT es hoy 4 veces más extenso que a principios del Siglo XX (que de manera consuetudinaria determinaba su anchura en 3 mm), en el que la soberanía más allá del territorio y aguas interiores a una franja de mar adyacente es, como tal, exclusiva y plena, con las limitaciones que establece el Derecho Internacional con relación a otros Estados y obligaciones *erga omnes*. Asimismo, se puede decir que los Estados latinoamericanos promovieron acciones de cooperación que derivaron en un contenido más preciso y detallado a los efectos de alcanzar un régimen más transparente, predecible y equitativo reflejado en el

⁶⁸ Pueden mencionarse casos en los que la CIJ reconoce tal carácter a varias de sus normas, y en los que incluso han sido parte países latinoamericanos ribereños que a la fecha no han firmado y/o ratificado la Convención. Véase, Caso relativo a la controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador c. Honduras) de septiembre 1992; Cuestión de la delimitación de la PC entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 mm contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia) de noviembre 2012; o Controversia marítima (Perú c. Chile) de enero de 2014.

nuevo articulado: la ZC vio su naturaleza jurídica modificada, quedando solapada con una parte de la ZEE. En este sentido, este espacio deja de ser *res communis* para integrarse a un nuevo esquema que avanzaba sobre la garantía de los derechos del Estado ribereño sobre mayores áreas del mar.

Respecto a la actual ZEE, cuyo nacimiento puede rastrearse en diversas declaraciones y acciones de cooperación regionales latinoamericanas, obtuvo su coronación como norma de Derecho Internacional a partir de la sanción del nuevo régimen en 1982. El concepto acordado, y su naturaleza jurídica *sui generis*, logró superar la objeción que las grandes potencias oponían en nombre de la libertad de comunicación. En este espacio, se puede afirmar, conjugando la mayor parte de las reivindicaciones latinoamericanas previas y durante la III Conferencia, concurren los siguientes elementos: en cuanto a su objeto, incluye el reconocimiento del derecho de los Estados costeros a la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos; en cuanto a su naturaleza, considera derechos exclusivos a tales fines; y en cuanto a la extensión, se extenderá hasta las 200 mm contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Asimismo, como contribución latinoamericana⁶⁹, se dispone que el Estado ribereño no estará obligado a aceptar que se someta a los procedimientos de solución jurisdiccionales o arbitrales establecidos ninguna controversia relativa a sus derechos soberanos con respecto a los recursos vivos en la ZEE o al ejercicio de esos derechos, incluidas sus facultades discrecionales para determinar la captura permisible, su capacidad de explotación, la asignación de excedentes a otros Estados y las modalidades y condiciones establecidas en sus leyes y reglamentos de conservación y administración.

El rol de los países latinoamericanos ribereños propició que se avanzara sobre la clásica y ya insuficiente división del mar en dos espacios, superando el “dualismo estricto”⁷⁰ que se manifestaba contrario a la práctica de gran cantidad de Estados. “(...) obviamente, la reivindicación se [refería] a determinados recursos y no a una zona marítima (...) [N]o deja de ser significativo el hecho de que fuese una reivindicación de recursos vivos la que mereció, antes que ninguna otra, la aquiescencia o el consenso de la comunidad internacional”⁷¹. Vale decir, las libertades de navegación y comunicación que son reconocidas en este espacio

⁶⁹ A/CONF.62/SR.59, 1976. 59th Plenary meeting. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume V (Summary Records, Plenary, General Committee, First, Second and Third Committees, as well as Documents of the Conference, Fourth Session), 5 de abril. Recuperado de: https://legal.un.org/diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_5/a_conf62_sr59.pdf

⁷⁰ Galindo Pohl, “La Zona Económica Exclusiva a la Luz de las Negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, en *La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana*. Ed. Orrego Vicuña (Santiago: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1982), 55.

⁷¹ Orrego Vicuña, “La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana”. Ed. Orrego Vicuña (Santiago: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1982), 13

no sustraen a la ZEE de contar con un estatuto internacional propio: los países latinoamericanos costeros creían indispensable remarcar que ésta se debía constituir como un área situada más allá del MT, pero adyacente a éste, al tiempo que se garantizara tanto su límite exterior, como su naturaleza residual. A esta solución, y aporte latinoamericano, se la conoce como la “fórmula Castañeda”.

Por otro lado, el tratamiento de la PC estuvo ligado estrechamente con la convocatoria de la III Conferencia ya que el “(...) interés de regular y consolidar el régimen de los fondos marinos y oceánicos (...) se vinculaba con la necesidad de determinar claramente hasta qué distancia podían los Estados ribereños extender su plataforma continental”⁷². Al respecto, los latinoamericanos ribereños reafirmaban que los derechos de soberanía, control y jurisdicción sobre aquella no se limitaban solo a sus recursos, sino que se extendían a la plataforma propiamente dicha. Los avances y desarrollos tecnológicos habían dejado desactualizados los criterios de profundidad y explotabilidad de 1958, de modo que fueron sus propuestas las que se plasmaron en el articulado de la CONVEMAR en referencia a incorporar en la definición de dicho espacio un criterio tanto geológico como jurídico, considerando así las realidades físicas y económicas de los diversos países. Vale decir, se consolida el concepto de la PC como prolongación natural del territorio y los derechos exclusivos del Estado sobre sus recursos⁷³ así como el camino que había comenzado en el ámbito latinoamericano y que reconocía a la PC y a su columna de agua en términos de unidad, al menos hasta las 200 mm. A partir de esta distancia, las aguas suprayacentes se rigen por el régimen de alta mar.

Finalmente, la cuestión de los FMyO fue marcada por la división Norte-Sur. Al momento de la firma de la Convención algunos reparos por parte de los países industrializados, principalmente respecto al sistema de explotación previsto y al mecanismo de toma de decisiones pensado para cada uno de los órganos de la Autoridad, condujeron a lo que había buscado evitarse: la declaración de agotamiento de los esfuerzos para el consenso y la posterior votación del proyecto de Convención en abril de 1982, en lo que Zegers denomina un “consenso imperfecto”⁷⁴. En 1989, el Grupo de los 77 manifestó su disposición a conversar para asegurar la aplicación universal de la Convención.

⁷² Armas Pfirter, “Los estados latinoamericanos y el límite exterior de la Plataforma Continental”. En Gutiérrez Castillo y Villalta Vizcarra, *América Latina y el Derecho del Mar. Liber Amicorum en Honor de Alfredo Martínez Moreno*, 121-150 (Valencia: Tirant Lo Branch, 2018), 123

⁷³ En consonancia con la sentencia de la CIJ en el Caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte de 1969, en la que afirma que los derechos del Estado ribereño existen *ipso facto* y *ab initio*, en virtud de su soberanía sobre la tierra firme (Naciones Unidas 1992).

⁷⁴ Zegers, “Chile y la negociación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)”, en Chile actor del sistema multilateral. Una tradición nacional. Ed. Somavía, y Oyarce, (Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, Ministerio de Relaciones Exteriores, y SEGIB, 2018, 567.

De esta manera, en 1990, se inició un proceso de consultas informales sobre las materias que habían impedido el consenso, creándose un año más tarde el llamado “*Boat Group*”, a cargo de proponer soluciones concretas mediante una fórmula aceptable para los países que ya habían ratificado el texto original de la Convención, pero evitando convocar a una Conferencia *ad-hoc* que abriera la posibilidad de una IV Conferencia sobre el Derecho del Mar. Es decir, se acordó que, cualquiera fuera el enfoque que se adoptara, debía tener carácter jurídicamente vinculante y debía evitarse la dualidad de regímenes. Estas enmiendas, entendiéndose que su análisis excede al presente trabajo, se plasmaron en el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la CONVEMAR de 10 de diciembre de 1982, de 1994. De esta manera, con respecto al régimen de explotación de la Zona, las potencias industrializadas lograron imponer su punto de vista.

Sin embargo, América Latina acompañó y sostuvo a lo largo de la III Conferencia la promoción de un articulado que reflejara y defendiera la naturaleza jurídica de la Zona como Patrimonio Común de la Humanidad, en concordancia con la Resolución 2749(XXV), instando a que se la reconozca como una norma imperativa de derecho internacional general⁷⁵. Pese a ser un tema aún en discusión por parte de la doctrina y en el seno de la propia Comisión de Derecho Internacional, se entiende que el mencionado principio fue incorporado a la CONVEMAR con el carácter de norma de *ius cogens*. Esta posición se refleja en: art. 311, inc. 6: “Los Estados Parte convienen en que no podrán hacerse enmiendas al principio básico relativo al Patrimonio Común de la Humanidad (...) y en que no serán partes en ningún acuerdo contrario a ese principio”; art.155. inc. 2: “La Conferencia de Revisión velará por que se mantengan el principio (...)”; y la Secc. 4 del Acuerdo de Aplicación de la Parte XI: “las enmiendas relativas a este Acuerdo y a la Parte XI [solo serán posibles] a condición de que se mantengan los principios, el régimen y las demás disposiciones mencionadas en el pár. 2 del art. 155”.

Es válido entonces preguntarse si esto realmente implica un desmedro hacia los intereses de los países latinoamericanos costeros, teniendo en cuenta que la explotación de los FMyO se mantiene aún como una opción onerosa incluso para los países industrializados. La evolución tanto del sistema internacional, del Derecho Internacional y del Derecho del Mar en particular, favoreció la generación de una conciencia entre los países latinoamericanos ribereños

⁷⁵ A/CONF.62/101, 1980, Carta, de fecha 28 de julio de 1980, dirigida al Presidente de la Conferencia por los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Recuperado de: https://legal.un.org/diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_14/a_conf62_101.pdf y https://legal.un.org/diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_14/a_conf62_106.pdf, 1980, Letter dated 29 August 1980 from the Chairman of the Group of 77 to the President of the Conference. Extract from the Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume XIV (Summary Records, Plenary, General Committee, First and Third Committees, as well as Documents of the Conference, Resumed Ninth Session. Recuperado de: https://legal.un.org/diplomaticconferences/1973_los/docs/english/vol_14/a_conf62_106.pdf.

respecto a la necesidad de que un nuevo régimen debía acompañarse de un conjunto normativo de aceptación más amplia que reflejara dicha evolución.

En este sentido, a través de estas páginas se pudo determinar que los países latinoamericanos ribereños generaron una serie de antecedentes fundamentales para arribar a un régimen internacional para los océanos. En primer lugar, actos unilaterales en pos del reclamo de derechos sobre espacios y recursos del mar, pero que, con el avance y la conciencia sobre la defensa de derechos sobre mayores extensiones del océano, pudieron encauzarse en acciones de cooperación en ámbitos regionales e internacionales ampliados. En segundo lugar, frente a la presencia de intereses divergentes de las partes presentes en la negociación de la III Conferencia, estos países recurrieron a la cooperación para la consecución de un nuevo régimen internacional del Derecho del Mar. Las posiciones de este grupo de países en el mismo proceso negociador se fundamentaron en los diversos antecedentes y acciones mencionados en el primer apartado, resultando finalmente en un régimen internacional del Derecho del Mar relativamente acorde sus intereses.

Los once Períodos de Sesiones en los que se desarrolló la negociación se constituyeron en testigos no sólo de la habilidad de la comunidad internacional de darse reglas de carácter universal capaces de enfrentar las temáticas de un mundo unido por el progreso tecnológico, sino de hacerlo gracias al impulso de la cooperación. La CONVEMAR regula efectivamente no solo los espacios oceánicos, sino derechos de pesca, explotación de recursos vivos y no vivos del océano, navegación, uso pacífico de las aguas y subsuelo, exploración e investigación científica. Los países encontraron en las materias señaladas una comunidad de propósitos e intereses que, aunque a veces divergentes, se presentaron como necesarios de atención jurídica y política.

Referencias bibliográficas

Arias Schreiber Pezet, Alfonso. “La Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar y la Participación del Perú”. *Cuaderno de Política Internacional*. Conferencia “El Perú y la nueva Convención sobre el Derecho del Mar”, 3 (1990), Lima, Perú.

Armas Pfirter, Frida. (2018). “Los estados latinoamericanos y el límite exterior de la plataforma continental”. En *América Latina y el Derecho del Mar*, ed. Gutiérrez Castillo, Víctor Luis y Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth, 121-150. Valencia: Tirant Lo Branch, 2018.

Axelrod, Robert & Keohane, Robert. “Achieving Cooperation under Anarchy: Strategies and Institutions”. *World Politics*, Vol. 38, 1 (1985), 226-254, DOI: <https://doi.org/10.2307/2010357>

Ferrero Rebagliati, Raúl. “El Dominio Marítimo”. *Derecho XXI*, PUCP, 21 (1962), 28-43. DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.196201.004>

Ferrero Rebagliati, Raúl. (1974). “La Soberanía Marítima Hoy”. *Derecho XXI*, PUCP, 32 (1974), 28-37. DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197401.003>

Galindo Pohl, Reynaldo. “La Zona Económica Exclusiva a la Luz de las Negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. En *La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana*, Ed. Orrego Vicuña, Francisco, 36-51, Instituto de Santiago: Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1982.

García Amador, Francisco. *América Latina y el Derecho del Mar*. (Ed. Universitaria Santiago de Chile: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1976)

García Amador, Francisco. “Génesis de la Zona Económica Exclusiva”. En *La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana*. Ed. Orrego Vicuña, Francisco. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1982.

García Robles, Alfonso. “La anchura del mar territorial”. *Foro Internacional*. El Colegio de México, Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales, Vol. II, 5 (1961), 18-44.

García Sayán, Enrique. “La Doctrina de las 200 millas y el Derecho del Mar”. *Derecho PUCP*. Revista de la Facultad de Derecho, 32 (1974), 12-27.

Gutierrez Castillo, Víctor Luis y Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth. *América Latina y el Derecho del Mar. Liber Amicorum en Honor de Alfredo Martínez Moreno*, (Valencia: Tirant Lo Branch, 2018).

Keohane, Robert. "The Study of Political Influence in the General Assembly". *International Organization*, Vol. 21, 2 (1967), 221-237. DOI: <https://doi.org/10.1017/S0020818300013217>

Keohane, Robert y Nye, Joseph. *Poder e Interdependencia* (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1977).

Keohane, Robert. *Después de la Hegemonía. Cooperación y discordia en la política económica mundial*. (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1988).

Krasner, Stephen. (1985). *Conflicto Estructural. El Tercer Mundo contra el liberalismo global*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Internacionales.

Lupinacci, Julio César. "Naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva". *Anuario de Derecho Internacional*, Asociación Argentina de Derecho Internacional, Córdoba, 1983, 19-36.

Marotta Rangel, Vicente. "El Papel de las Negociaciones Informales en la Búsqueda de un Consenso sobre el Derecho del Mar". En *La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana*. Ed. Orrego Vicuña, Francisco, 118-130, Santiago: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1982.

Millicay, Fernanda. "Argentina and the Law of the Sea". En Sainz-Borgo, Juan Carlos, Gudmundsdóttir, Helga, Gudmundsdóttir, Gudrún Amaya-Castro, Juan M., Kanade, Mihir, Saab, Yara &, Sipalla, Humphrey, *Liber Amicorum in Honour of a Modern Renaissance Man His Excellency Gudmundur Eiriksson*, 107-124, O P Jindal Global University, 2017.

Orrego Vicuña, Francisco. *La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana*. (Santiago: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1982).

Pastor Ridruejo, José Antonio. "Consideraciones sobre la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". *Revista Anuario de Derecho Internacional*, Vol. III (1976), 281-296.

Treves, Tulio. “United Nations Convention on the Law of the Seas”. *United Nations Audiovisual Library of International Law*, (2008), 1-6. Recuperado de: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/uncls/uncls_e.pdf

Treves, Tulio. “Fallo de 27 de enero de 2014 sobre la controversia marítima Perú c. Chile”, *Revista Tribuna Internacional*, Publicación del Departamento de Derecho Internacional, Vol. 3, N° especial, pp. 71-144. DOI: <https://doi.org/10.5354/0719-482X.2014.30895>

Vargas, Jorge. “Significado y trascendencia para México de un mar patrimonial de 200 millas”. *Comercio Exterior*, (1975), 1146-1155.

Vargas, Jorge. *Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar*. Instituto de Investigaciones Jurídicas (Universidad Nacional Autónoma de México, 1981).

Zegers, Fernando. “Chile y la negociación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)”. En *Chile actor del sistema multilateral. Una tradición nacional*, Ed. Somavía, Juan y Oyarce, Pedro, Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, 537-584, Ministerio de Relaciones Exteriores, y SEGIB, 2018

Actas y documentos oficiales

CEPAL División Política Comercial (1971). Documento Informativo. Comisión especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), Constitución, resoluciones, declaraciones adoptadas hasta enero 1971. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/34028/S7100940_es.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Committee on the Peaceful Uses of the Seabed and the Ocean Floor Beyond the Limits of National Jurisdiction. Summary records of the 77th to 89th meetings held at the Palais de Nations, Geneva, from 17 to 18 August 1972. Recuperado de: <https://digitallibrary.un.org/record/769472?ln=es>

Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y Zona Contigua (1958).
Convención de Ginebra sobre la Alta Mar (1958).

Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental (1958).

Convención de Ginebra sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar (1958).

Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - CONVEMAR, Montego Bay, diciembre 1982. Recuperado de:

https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Third United Nations Conference on the Law of the Sea. Official Records. Summary Records of Plenary and General Committee; 1st, 2nd and 3rd Committee; Documents. Recuperado de: https://legal.un.org/diplomaticconferences/1973_los/